

Poder Judicial de San Luis

ADM 2441/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS S/REMITE PRESENTAC. DE SAA PETRINO, VALLEJOS Y EGUINOA VIRNA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, DIEZ de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS S/REMITE PRESENTAC. DE SAA PETRINO, VALLEJOS Y EGUINOA VIRNA" Exp. ADM 2441/17, y

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 6/7 y 8/9 se presentan los Dres. Virna Milena Eguinoa, en su entonces Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (actual Juez de la Excma. Cámara Penal, Correccional y Contravencional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial), y el Dr. Hugo Guillermo Saa Petrino, Juez de la Excma. Cámara Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, y solicitan el pago del adicional dispuesto en el pto. II) del Acuerdo N° 278/11.

Manifiestan que a los fines de fundamentar dicha petición citan lo resuelto por el Superior Tribunal en situaciones análogas tal como surge del Auto Interlocutorio N°118-STJSL-SA-2016 referido a la presentación de la Dra. Graziano que resultó favorablemente, como así también los Acuerdos 1-STJSL-SA-2015 y 389-STJSL-SA-2011.-

A tal fin acreditan haber cursado y aprobado Curso Posgrado de Profundización en Derecho Penal y Procesal Penal respectivamente y haber cursado y regularizado la Maestría en Derecho Procesal dictada por la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Facultad de Derecho, en el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de la Provincia de San Luis (ICI), durante los años 2004, 2005 y 2006, a fin de cubrir las doscientas sesenta horas exigidas por el Acuerdo 389-STJSL-SA-2011.

Poder Judicial de San Luis

2) Que entrando en el estudio de la cuestión planteada, se advierte que resulta de aplicación el criterio adoptado por la mayoría en los autos “GRAZIANO SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION”. Expte. ADM 552/12- Auto Interlocutorio N° 118-STJSL-SA-2016, de fecha 09/08/16, donde se propició un nuevo examen sobre el pago de los adicionales, previstos en el punto II del Acuerdo 278/11.-

Allí se dijo: “...considero oportuno realizar una interpretación “ex novo” del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y de su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto I) del acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post-gradó deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. El mismo debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”.

“Que como objetivo, el Acuerdo persigue: “la estimulación, la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia”.

“El Superior Tribunal, busca incentivar la formación de los Magistrados, Funcionarios y Agentes, para la eficiente realización de las tareas en el ámbito judicial”.

“Que para el pago del adicional, conforme a la literalidad del acuerdo, se exige la acreditación de “un” postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial. Es decir, el criterio que viene sosteniendo este Tribunal, es que no son acumulables las horas de distintos cursos o especialidades, sino que se debe certificar la realización de un postgrado que tenga 260 horas de cursado”.

“Ahora bien, atento a los reiterados planteos de funcionarios, como el caso de la Dra. Boiero, al que se le hizo lugar -Acuerdo N° 13/15-, estimo que debe realizarse una interpretación más flexible del punto I) del Acuerdo N° 389, posibilitando, a efecto de contabilizar la cantidad de horas exigidas -260 hs.-, la sumatoria de las horas cátedras de distintas diplomaturas o especialidades que curse el peticionante, y que por su relevancia así lo amerite”.

Poder Judicial de San Luis

“Que en efecto, siendo el pago de este adicional una política de promoción e incentivo a la capacitación, a fin de favorecer el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, propicio la posibilidad de sumar las horas de duración de los diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida, cuando se traten de estudios relativos a la materia específica del servicio que se presta, debiendo reverse en el caso el Acuerdo reglamentario para su pago”.

Que en tal sentido, y tal como se ha resuelto en casos análogos, y en atención a que es primordial que los Magistrados y Funcionarios se perfeccionen y especialicen, es que en aquellos como en este caso resultan atendibles los argumentos esgrimidos.

Se considera que se encuentran acreditados en su legajo personal, el cursado de especialidades, cuya duración superan la carga horaria exigida para el pago del adicional -260 hs.-, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, esto es al pago de título adicional.-

En consecuencia **SE RESUELVE**: I) Disponer el pago a la Dra. Virna Milena Eguinoa y al Dr. Hugo Guillermo Saa Petrino, del adicional previsto en el punto II) del Acuerdo N° 278-STJSL-SA-2011, a partir de la fecha presente.

II) Establecer que por la Dirección Contable se deberán arbitrar los medios pertinentes para el cumplimiento de lo resulto.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-